



OF. ORD. D.E.: N° 190688 /2019

ANT.: Resolución Exenta N° 1587, de 18 de diciembre de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe de elusión que indica.

SANTIAGO, 14 JUN 2019

**A : SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Mediante Resolución Exenta N° 1587, de fecha 18 de diciembre de 2018, de la Superintendencia de Medio Ambiente (“SMA”), se ha solicitado a esta Dirección Ejecutiva, informar si la ejecución de obras asociadas al proyecto “Navegantes del Tronador”, (el “proyecto) de Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA (“titular”), debieron haber sido ingresadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) en forma previa a su ejecución.

En relación a su solicitud, esta Dirección Ejecutiva, informa lo siguiente:

1. Antecedentes generales

El 16 de diciembre de 2016, Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, presentó ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) de la Región de Los Lagos, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto denominado “Atracadero Río Blanco”. Este proyecto se ubica cercano a la desembocadura del río Blanco, en el Lago de Todos los Santos en las coordenadas N 5440450 y E 743911 y consiste en una construcción modular desmontable, de una superficie total construida de 88,5 m²; de los cuales 53,1 m² corresponden a pasillos metálicos y 34,4 m² a flotadores plásticos. Además, considera 65 m² construidos en madera tratada como deck y pasillos sobre playa, los cuales permiten el acceso al atracadero.

Mediante Resolución Exenta N° 71 de fecha 14 de febrero de 2017, el Director Regional del SEA de la Región de Los Lagos resolvió que el proyecto consultado, no requería ser sometido al SEIA. Lo anterior debido que, no obstante que, el proyecto se encuentra en el interior del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, las obras del proyecto son de menor envergadura, con lo cual, considerando los criterios establecidos en el Ord. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 del Director Ejecutivo del SEA “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

Luego, el 22 de junio de 2017, la sociedad Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, presentó en el SEA Región de Los Lagos, una nueva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto denominado “Obras de mejoramiento y resguardo”, el cual consistía en:

- a) Instalación de una casa prefabricada para el cuidador del terreno, cuya superficie aproximada es de 60 m²;
- b) Galpón de guarda, de una superficie aproximada de 40 m²;
- c) Mejoramiento de 2.300 m de huellas preexistentes, para utilizarlas como camino, sin ripio, con un ancho promedio de 4 m, con mínimos despejes de vegetación, sin cortar árboles cuyo diámetro sea superior a 15 cm;
- d) Un puente para atravesar el río sur, que será construido con maderas provenientes de árboles caídos dentro del predio;
- e) Una matriz de aguas en todo el largo del camino.

Mediante Resolución Exenta N° 298 de fecha 26 de julio de 2016 (debiera decir 2017), el Director Regional del SEA de la Región de Los Lagos resolvió que dicho proyecto no requería ser sometido al SEIA. Lo anterior debido a que, no obstante que, el proyecto se encuentra en el interior del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, las obras del proyecto son de menor envergadura, con lo cual, considerando los criterios establecidos en el Ord. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 del Director Ejecutivo del SEA “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

2. Hechos que se estiman constitutivos de infracción

Mediante Resolución Exenta N° 1587 de fecha 18 de diciembre de 2019, la SMA solicita a la Dirección Ejecutiva del SEA, informar si el proyecto inmobiliario “Navegantes del Tronador”, debe ser evaluado ambientalmente en el SEIA, en forma previa a su ingreso. Lo anterior, a raíz de una denuncia de fecha 24 de febrero de 2017, de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), quien durante un patrullaje, visualizó un atracadero construido, cuya extensión aproximada es de 100 m², con 50 m de largo y 2 m de ancho. También se observaron trabajos en caminos interiores con maquinaria pesada, donde “existió gran movimiento de tierra”. Además, se detectó que el predio presenta características de un proyecto de “loteo de parcelación”. CONAF también indica que visualizó en los caminos interiores, algunos lotes de madera dimensionada de coihue, las cuales fueron aprovechadas de los árboles sacados para la confección del camino y de árboles muertos. Finalmente, CONAF señaló que el cuidador del predio señaló que los caminos interiores se habrían desarrollado con maquinaria pesada (retroexcavadora) y que el terreno corresponde a un loteo de parcelación de agrado.

Con fecha 22 de mayo de 2017, mediante Oficio Ordinario N° 99/2017, CONAF denunció por elusión de ingreso al SEIA al proyecto Inmobiliario “Navegantes del Tronador”, de la inmobiliaria y constructora Río Blanco SpA, en el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales. Para fundamentar su denuncia adjunta antecedentes de nombre y Rol de la propiedad del parque y certificado del SAG que certifica que la solicitud de subdivisión del predio de propiedad de Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, cumplió con la normativa vigente de predios rústicos, no significando cambio de uso de suelo. La subdivisión del predio comprende 17 lotes de terreno. Con fecha 16 de junio de 2017, mediante Oficio Ordinario N° 112, la SMA informó al denunciante que tomó conocimiento de la denuncia, y que quedó incorporada al sistema de la SMA con el ID 50-X-2017.

Por otra parte, el 23 de marzo de 2018, la SMA recibió una denuncia ciudadana realizada por don Alex Habibeh Mufdi quien señaló que el loteo Navegantes se encuentra en el parque Nacional Vicente Pérez Rosales y debería contar con un estudio de impacto ambiental y ser rechazado. La denunciante adjunta antecedentes técnicos que respaldan su denuncia.

De acuerdo a lo informado por la SMA, el proyecto inmobiliario “Navegantes del Tronador” consiste en un proyecto inmobiliario-paisajístico inserto en el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, a orillas del lago Todos Los Santos y a los pies del Volcán Tronador, comuna de Puerto Varas, Región de Los Ríos. El proyecto se estaría desarrollando en un predio de 78 hectáreas, en las cuales se distinguen 4 sectores denominados Los Arrayanes, La Pampa, Los Coihues, y Los Ulmos; éstos a su vez están compuestos por macrolotes con superficies que van desde las 2.6 ha. hasta 8.5 hectáreas.

La SMA en su informe de fiscalización N° DFZ-2018-2061-X-SRCA concluye que el proyecto denominado “Navegantes del Tronador”, de la Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, atendida su inserción al interior del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, debió ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, al configurarse la tipología de ingreso que se encuentra contenida en el artículo 10 letra p) de la Ley 19.300.

3. Análisis de Pertinencia de Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Al respecto, el artículo 10 mencionado, establece un listado de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que previo a ejecutarse, requerirán ser ingresados al SEIA.

En este orden de ideas, el artículo 3 del RSEIA, literal p), dispone que deben ingresar obligatoriamente al SEIA la “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales (...), en los casos que la legislación respectiva lo permita”.

En este contexto, debemos tener presente que, el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales fue creado por D.S. N° 552 del 17 de agosto de 1926 del Ministerio de Tierras y Colonización, y sus deslindes se determinaron mediante el D.S. N° 39 del año 1994 del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie de 253.780 hectáreas, incorporando dentro de sus deslindes el Lago Todos Los Santos.

Mediante Decreto N°369 de 7 de marzo de 1994 del Ministerio de Bienes Nacionales se actualizaron los deslindes del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, abarcando una superficie de 253.780 hectáreas.

Finalmente, mediante Decreto 92 de fecha 22 de agosto de 2017 del Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2018, se desafectaron en su calidad de Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, diversos inmuebles fiscales.

Así las cosas, revisada la información relativa al emplazamiento del proyecto, se puede apreciar que éste se ubica en la localización que se presenta en la siguiente Figura

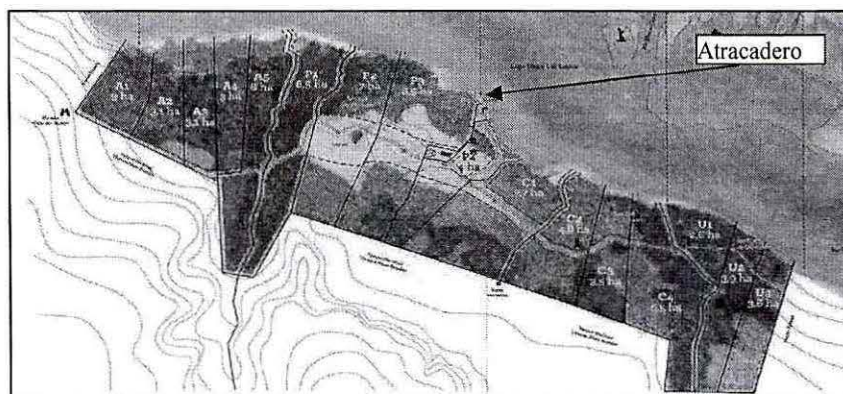


Figura 1 Ubicación proyecto Navegantes del Tronador. Fuente Master Plan <http://www.navegantesdeltronador.cl/>

Por otra parte, de acuerdo a la información presentada por el titular en la consulta de pertinencia del proyecto “Atracadero Río Blanco”, esta obra se ubica en las coordenadas UTM E 743.911 m N 5.440.750 m. Cabe señalar que esta obra es visible en la imagen de Google Earth, tal como se aprecia en la siguiente Figura.

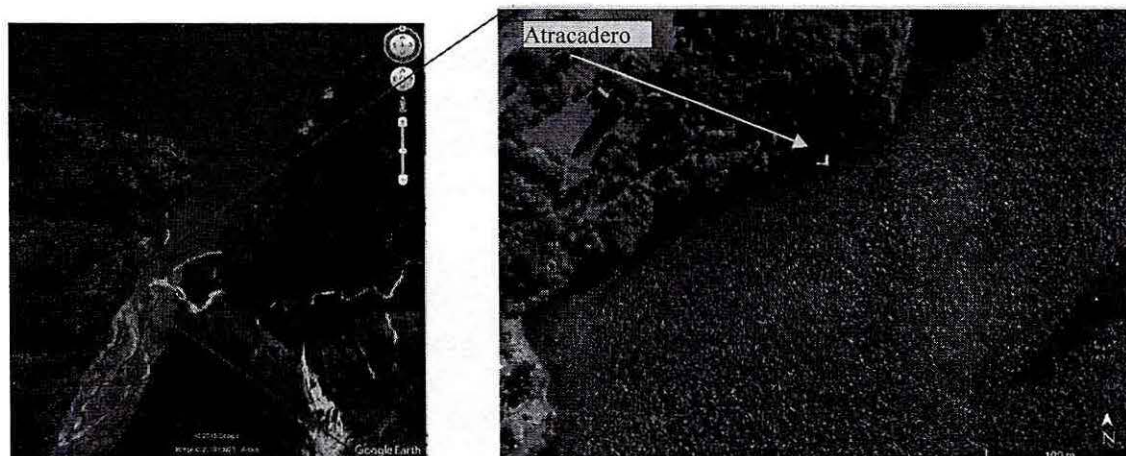


Figura 2 Ubicación proyecto Inmobiliario Navegantes del Tronador. Imagen Google Earth

En este contexto, de acuerdo a la cartografía del Registro Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio de Medio Ambiente, actualizada a la fecha del presente informe, la zona del proyecto Navegantes del Tronador se encuentra en un área desafectada del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, como se muestra en la siguiente figura.

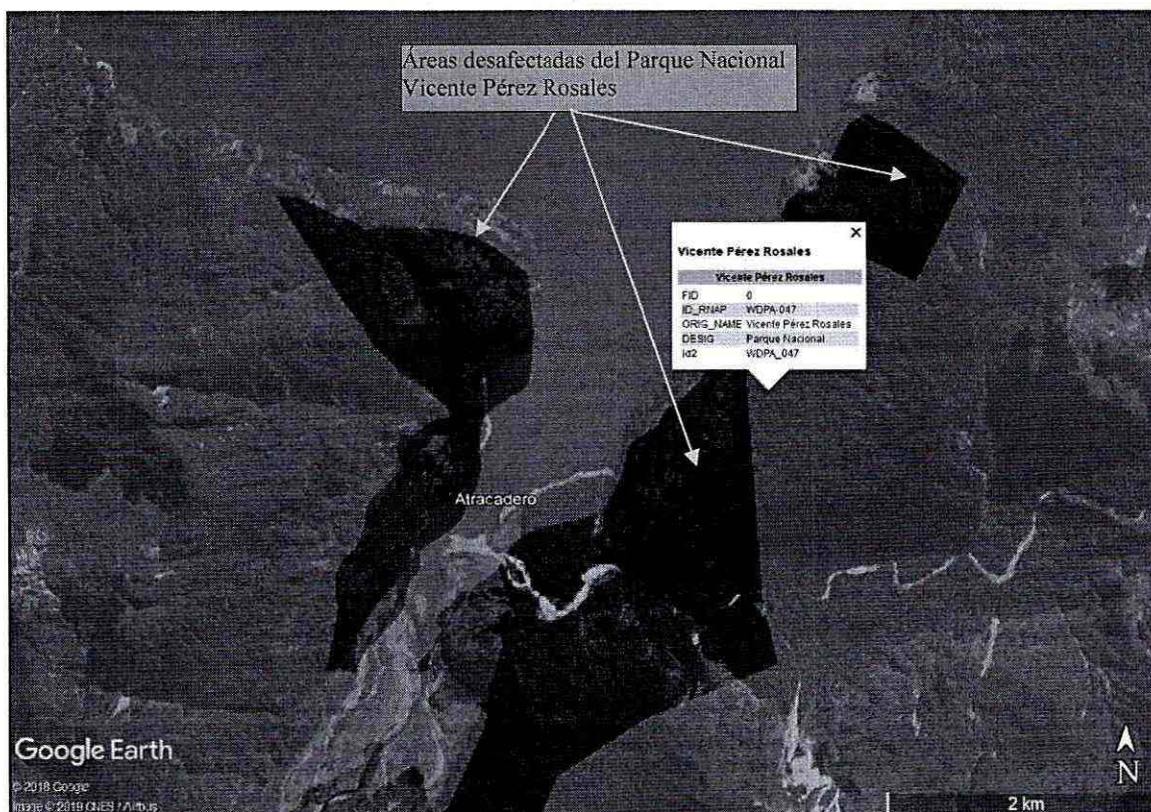


Figura 3 Ubicación proyecto Inmobiliario Navegantes del Tronador en relación al Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, según Cartografía Registro Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que, es del caso señalar que la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N°674N07, de fecha 5 de enero de 2007, en el contexto del acuerdo suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Comunidad Agrícola Ganadera Mariana Osorio, en relación a la ocupación de terrenos del Parque Nacional Cerro La Campana, señala “que no resulta procedente que terrenos que forman parte del parque nacional en cuestión, si llegan a ser regularizados en favor de la Comunidad Agrícola Ganadera Mariana Osorio y por ende pasan a ser de dominio privado, mantengan la condición de “parque nacional”, ya que, como se ha expuesto, conforme a la normativa esta calidad puede recaer en terrenos de propiedad fiscal pero no en terrenos privados.

Por otra parte, y en armonía con el criterio sostenido por esta Contraloría General en sus dictámenes N°s. 24.985 y 28.680, de 1987, 5.534 de 1995, y 32.650 de 1999, entre otros, resultaría improcedente que se le transfirieran a particulares terrenos que forman parte de un Parque Nacional sin que se haya procedido previamente a su desafectación en los términos que previene el artículo 21 del decreto ley N° 1.939 de 1977, antes citado. Cabe precisar que de acuerdo con lo dispuesto en este decreto ley, la desafectación de los parques nacionales debe hacerse mediante un decreto supremo del Ministerio de Bienes Nacionales.” (Énfasis agregado).

Por lo tanto, las obras o acciones a las que se refiere CONAF en su denuncia de fecha 22 de mayo de 2017 y que se encuentra incorporada al sistema de la SMA con el ID 50-X-2017, no requieren ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución, de acuerdo a la tipología indicada en el artículo 10 letra p) de la Ley N°19.300.

3. **Conclusión:**

En función de lo anteriormente señalado, esta Dirección Ejecutiva estima que es posible concluir que, el proyecto denominado “Navegantes del Tronador” de Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, no debió haber ingresado al SEIA para su evaluación ambiental, de forma previa a su ejecución.

Lo anterior sin perjuicio de que algunas de estas obras o acciones requieran de permisos sectoriales, los cuales deberán ser tramitados por el titular en el o los servicios correspondientes

Sin otro particular le saluda atentamente,



HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



INS/PTB/GRC/YSB/aep

Carta Certificada:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.c.

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Dirección Regional del SEA, región de Los Lagos.
- División Jurídica, SEA.
- Gestión de Documento N° 7746 – 2019.
- Oficina de Partes, SEA.